

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2023
Y SUS ACUMULADAS 28/2023, 44/2023, 56/2023
y 59/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/4397/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10697
2. Oficio No. 114.CJEF.CACCC.2023.16014 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	10793
3. Escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	11107

La documental señalada en el numeral 1 fue recibida el veintidós de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la señalada en el numeral 2 fue depositada en el buzón judicial de este alto tribunal el veintidós de junio de la misma anualidad y recibida el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal, y la indicada en el numeral 3 fue depositada el veintiuno de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibida el veintiocho posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal . **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Visto; con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y escrito de cuenta de quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos², mediante los cuales formulan **alegatos** en relación con el presente asunto.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

² Mediante proveídos de trece de marzo y siete de junio, ambos de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2023 Y SUS
ACUMULADAS 28/2023, 44/2023, 56/2023 Y 59/2023**

Respecto a su solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de que se expidan a su costa las **copias simples** que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de trece de marzo del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

En virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Legislativo del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia³, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

